



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL HÉROE DEL NOROCCIDENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN

**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SG.IR.08-2023/145

Chihuahua, Chih., a 18 de Agosto del 2023

MINERA RARAMURI S.A. AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. CESAR CONDE AGUIRRE

REPRESENTANTE LEGAL

PRESENTE.-.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción X inciso C) del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Oficina de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la Empresa **MINERA RARAMURI S.A.** a través de su representante legal el **Lic. Cesar Conde Aguirre** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación en Chihuahua la

Recabi 22/08/23
[Signature]



Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el Proyecto "**Explotación Minera Constelación**", a desarrollarse en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Oficina de Representación en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 33 en relación con el Artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación y que en su fracción X inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Oficina de Representación en Chihuahua del Proyecto "**Explotación Minera Constelación**" promovido por el **Lic. Cesar Conde Aguirre**, que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:



- 1 Que el 15 de Mayo del 2023, el promovente ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/MP-0425/05/23** y la clave **08CI2023ID014**.
- 2 Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en esta Oficina, ubicada en Calle Urano No. 4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de Mayo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/022/23** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 11 al 17 de Mayo del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Oficina de Representación en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

I GENERALES

- 1 Que esta Oficina de Representación en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones VII, III y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción II y L) fracción I, 37, 38, 44, 45,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo 3 fracción VII, Inciso a) y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de Julio de 2022.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4 y 5 fracción II, 28 fracción VII, III, XIII y 35 de la LGEEPA.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- 3 Que mediante oficio SG.IR.08-2023/104 del 21 de Junio de 2023, esta Oficina de Representación solicitó al promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con





Oficio No. SG.IR.08-2023/145

dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA, y recibido por el promovente el 23 de Junio de el mismo año.

4 Que el 13 de Julio de 2023 mediante oficio sin número, el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio SG.IR.08-2023/104 del 21 de Junio de 2023.

5 Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción , del mismo artículo 28, que establece que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal,



8



que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso O) fracción II y L) fracción I del Artículo 5 del Reglamento que determina que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., y Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo, requieren de la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la





Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; y la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del tercer párrafo del Artículo 33 que establece y define las facultades genéricas que tienen Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 34 fracción X inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto con pretendida ubicación en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:



8



TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al promovente el desarrollo del proyecto, en complemento a la autorización del Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos forestales, con pretendida ubicación en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de Mineral de fierro (FIERRO HEMATITA), mediante el sistema de explotación a Tajo Abierto. Se planea la extracción de 5,280000 toneladas de mineral de fierro, en una superficie total de 5.5433 has, de las cuales, 1.9940 has están sujetas a Cambio de Uso de Suelo incluyendo las siguientes obras:

Áreas de Proyecto		Z. Agrupadas	Z. Desglose	FORESTAL	SIN VEGETACIÓN
		Ha.	Ha.	Ha.	Ha.
1	GENERADOR ENERGÍA F	0.0076	0.0076	0.0076	
2	SUELO ORGANICO F	0.6024	0.6024	0.6024	
3	AGUA Y DIESEL F		0.0102	0.0102	
4	AGUA Y DIESEL S/V		0.0046		0.0046
5	AGUA Y DIESEL S/V	0.0149	0.0001		0.0001
6	MANIOBRAS F		0.2280	0.2280	
7	MANIOBRAS F		0.0008	0.0008	
8	MANIOBRAS F		0.0023	0.0023	
9	MANIOBRAS S/V		0.0692		0.0692
10	MANIOBRAS S/V	0.3788	0.0785		0.0785
11	BANDA QUEBRADORA F		0.0068	0.0068	
12	BANDA QUEBRADORA S_V	0.1067	0.0999		0.0999
13	RESGUARDO VEHIC F		0.0288	0.0288	
14	RESGUARDO VEHIC F		0.1578	0.1578	
15	RESGUARDO VEHIC S/V	0.2909	0.1043		0.1043
16	CAMINOS Y MANIOBR S/V		0.0854		0.0854
17	CAMINOS Y MANIOBR S/V		0.0474		0.0474
18	CAMINOS Y MANIOBR S/V		0.5572		0.5572
19	CAMINOS Y MANIOBR S/V		0.1632		0.1632
20	CAMINOS Y MANIOBR S/V.		0.6955		0.6955



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

21	CAMINOS Y MANIOBRAS/V.		0.1232		0.1232
22	CAMINOS Y MANIOBRAS S/V	1.6855	0.0136		0.0136
23	A EXPLOTACION IMPACTADA S/V		1.1770		1.1770
24	A EXPLOTACION IMPACTADA S/V	1.2674	0.0905		0.0905
25	AREA EXPLOTACION F		0.0043	0.0043	
26	AREA EXPLOTACION F		0.5828	0.5828	
27	AREA EXPLOTACION F		0.3623	0.3623	
28	AREA EXPLOTACION S/V		0.0061		0.0061
29	AREA EXPLOTACION S/V	1.1891	0.2336		0.2336
		5.5433	5.5433	1.9940	3.5493

UBICACIÓN

El Proyecto se encuentra ubicado en el Ejido Maclovio Herrera (Falomir) Municipio de Aldama, en el Estado de Chihuahua,dicha área se encuentra dentro de un polígono , en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 13

GENERADOR ENERGIA FORES

VERT.	X	Y
1	479078.255	3203076.390
2	479078.722	3203076.274
3	479084.871	3203074.753
4	479082.120	3203063.776
5	479075.995	3203065.504
6	479075.622	3203065.609
7	479076.883	3203070.773
8	479077.061	3203071.501

ORGANICO

VERT.	X	Y
1	478912.889	3202645.079
2	478907.805	3202679.501
3	478902.349	3202715.561
4	478921.414	3202732.352
5	478947.943	3202756.081
6	478967.275	3202754.113
7	478982.985	3202745.130
8	478994.552	3202733.728
9	478986.093	3202707.470
10	478976.079	3202697.278
11	478965.428	3202680.087
1	478912.889	3202645.079

MANIOBRAS S/VEG.

VERT.	X	Y
1	479052.284	3203036.330
2	479050.147	3203048.080
3	479048.854	3203050.611
4	479047.335	3203054.977
5	479047.665	3203056.183
6	479046.059	3203067.324
7	479044.189	3203075.951
8	479043.513	3203091.234
9	479045.712	3203098.113
10	479047.174	3203104.980
11	479051.090	3203100.808
12	479049.052	3203098.235
13	479061.053	3203095.131
14	479065.204	3203092.980
15	479063.709	3203093.264
16	479054.512	3203093.702
17	479051.688	3203085.624
18	479056.730	3203043.534
19	479068.692	3203039.666
20	479077.661	3203077.478
21	479079.064	3203077.257
22	479078.722	3203076.274
23	479078.255	3203076.390

24	479077.061	3203071.501
25	479076.883	3203070.773
26	479075.622	3203065.609
27	479075.995	3203065.504
28	479075.387	3203061.893
29	479074.467	3203053.013
30	479071.911	3203044.751
31	479068.201	3203036.126
32	479068.401	3203034.661
33	479067.922	3203032.260
34	479058.740	3203032.260
35	479058.740	3203023.000
36	479055.937	3203020.062
37	479057.096	3203018.235
38	479058.740	3203018.460
39	479058.740	3203017.353
40	479056.280	3203016.690
41	479054.910	3203015.311
42	479053.566	3203015.175

BANDA QUEBRADORA FORE

VERT.	X	Y
1	479077.661	3203077.478
2	479076.584	3203077.648
3	479077.519	3203079.942
4	479074.303	3203083.554



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL SERVIDOR PÚBLICO

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

5	479073.891	3203085.526
6	479073.202	3203087.421
7	479069.667	3203091.637
8	479065.611	3203092.769
9	479065.204	3203092.980
10	479080.641	3203090.041

BANDA QUEBRADORA S/VEG.

VERT.	X	Y
1	479054.512	3203093.702
2	479063.709	3203093.264
3	479065.204	3203092.980
4	479065.611	3203092.769
5	479069.667	3203091.637
6	479073.202	3203087.421
7	479073.891	3203085.526
8	479074.303	3203083.554
9	479077.519	3203079.942
10	479076.584	3203077.648
11	479077.661	3203077.478
12	479068.692	3203039.666
13	479056.730	3203043.534
14	479051.688	3203085.624

BANDA QUEBRADORA S/VEG.

VERT.	X	Y
1	479054.512	3203093.702
2	479063.709	3203093.264
3	479065.204	3203092.980
4	479065.611	3203092.769
5	479069.667	3203091.637
6	479073.202	3203087.421
7	479073.891	3203085.526
8	479074.303	3203083.554
9	479077.519	3203079.942
10	479076.584	3203077.648
11	479077.661	3203077.478
12	479068.692	3203039.666
13	479056.730	3203043.534
14	479051.688	3203085.624

A EXPLORACION IMPACTADA S/VEG.

VERT.	X	Y
1	478871.056	3202923.189
2	478872.378	3202921.261
3	478878.221	3202901.984
4	478886.919	3202877.234
5	478892.638	3202861.573

6	478896.733	3202847.825
7	478905.437	3202835.655
8	478911.195	3202821.459
9	478893.137	3202815.686
10	478894.352	3202813.335
11	478889.417	3202811.772
12	478881.604	3202809.299
13	478876.344	3202807.634
14	478874.800	3202807.146
15	478875.013	3202804.921
16	478872.073	3202803.962
17	478860.184	3202800.085
18	478860.948	3202797.604
19	478861.860	3202789.327
20	478859.048	3202789.617
21	478845.699	3202790.995
22	478838.112	3202791.778
23	478834.593	3202792.142
24	478832.161	3202792.393
25	478832.784	3202789.714
26	478823.976	3202788.104
27	478808.114	3202790.362
28	478808.790	3202797.113
29	478809.233	3202801.317
30	478809.011	3202805.299
31	478807.240	3202812.379
32	478805.392	3202804.656
33	478803.077	3202807.489
34	478802.002	3202808.104
35	478798.299	3202812.718
36	478808.393	3202831.542
37	478805.922	3202843.353
38	478802.377	3202873.848
39	478805.526	3202874.382
40	478802.628	3202884.690
41	478805.480	3202891.958
42	478809.146	3202893.628
43	478808.697	3202912.556
44	478811.087	3202912.702
45	478811.005	3202915.355

AREA EXPLORACION FOREST

VERT.	X	Y
1	478713.931	3202795.096
2	478713.855	3202795.656
3	478713.628	3202797.993

4	478713.231	3202801.028
5	478713.094	3202805.045
6	478713.772	3202810.181
7	478715.377	3202815.835
8	478716.967	3202821.851
9	478718.350	3202826.463
10	478719.179	3202830.016
11	478719.992	3202833.535
12	478720.976	3202838.180
13	478721.579	3202842.105
14	478722.155	3202844.523
15	478722.689	3202846.392
16	478723.664	3202848.142
17	478725.230	3202849.557
18	478727.364	3202850.767
19	478729.572	3202851.211
20	478731.190	3202850.686
21	478737.828	3202844.942
22	478742.115	3202839.694
23	478746.058	3202835.404
24	478747.620	3202832.334
25	478746.767	3202830.994
26	478746.599	3202826.404
27	478750.361	3202820.470
28	478754.419	3202815.119
29	478759.902	3202809.433
30	478763.423	3202806.169
31	478763.543	3202806.136
32	478765.310	3202804.314
33	478771.409	3202799.488
34	478774.649	3202795.615
35	478780.310	3202790.377
36	478780.225	3202783.183
37	478779.586	3202781.471
38	478778.860	3202780.177
39	478777.560	3202776.033
40	478776.406	3202770.739
41	478776.156	3202764.952
42	478776.393	3202761.377
43	478774.841	3202760.725
44	478766.475	3202756.837
45	478753.548	3202756.834

AREA EXPLORACION FOREST

VERT.	X	Y
46	478749.424	3202880.502



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

47 478752.568 3202873.051
48 478756.067 3202853.840
49 478755.392 3202846.928
50 478755.233 3202840.096
51 478757.224 3202833.443
52 478758.297 3202828.777
53 478754.697 3202832.554
54 478751.748 3202834.800
55 478750.679 3202834.537
56 478748.831 3202838.123
57 478745.513 3202844.357
58 478741.327 3202849.186
59 478737.197 3202852.182
60 478736.521 3202852.453
61 478732.086 3202856.806
62 478726.443 3202860.473
63 478721.260 3202861.598
64 478717.349 3202860.675
65 478713.625 3202857.381
66 478711.669 3202852.336
67 478710.376 3202844.147
68 478709.095 3202836.288
69 478707.584 3202831.371
70 478706.333 3202826.773
71 478705.614 3202821.267
72 478705.443 3202817.788
73 478705.265 3202813.677
74 478704.852 3202807.924
75 478705.338 3202801.626
76 478706.509 3202794.229
77 478707.694 3202787.287
78 478709.134 3202780.926
79 478709.493 3202777.639
80 478705.898 3202770.262
81 478702.803 3202763.849
82 478696.283 3202764.102
83 478691.249 3202765.325
84 478688.143 3202768.912
85 478682.157 3202769.299
86 478679.446 3202764.617
87 478676.639 3202760.794

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
1	478741.529	3202746.039
2	478743.206	3202742.689

3 478744.291 3202740.817
4 478745.869 3202738.748
5 478747.349 3202736.285
6 478748.730 3202733.231
7 478749.618 3202731.753
8 478750.012 3202729.782
9 478750.505 3202728.107
10 478750.505 3202726.235
11 478750.407 3202724.363
12 478749.420 3202723.969
13 478748.335 3202724.166
14 478748.039 3202725.447
15 478747.151 3202726.827
16 478746.461 3202728.896
17 478745.573 3202730.571
18 478744.784 3202732.048
19 478743.304 3202733.428
20 478742.515 3202734.512
21 478741.134 3202735.497
22 478739.161 3202736.876
23 478737.484 3202737.172
24 478736.300 3202736.975
25 478735.117 3202736.285
26 478734.229 3202735.300
27 478733.242 3202734.118
28 478732.256 3202732.935
29 478730.776 3202731.654
30 478729.296 3202730.078
31 478727.324 3202728.600
32 478726.238 3202727.319
33 478724.759 3202727.122
34 478723.180 3202727.615
35 478722.293 3202728.502
36 478721.010 3202729.487
37 478719.925 3202731.162
38 478717.064 3202734.315
39 478714.697 3202736.679
40 478713.020 3202737.664
41 478710.850 3202738.945
42 478708.877 3202740.128
43 478707.693 3202741.014
44 478706.904 3202742.295
45 478707.594 3202743.675

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
-------	---	---

1 478859.048 3202789.617
2 478860.016 3202786.371
3 478863.231 3202778.764
4 478866.784 3202771.833
5 478869.999 3202766.931
6 478873.721 3202761.184
7 478878.485 3202752.795
8 478881.392 3202744.992
9 478883.530 3202736.597
10 478886.051 3202728.661
11 478888.954 3202724.921
12 478892.009 3202722.556
13 478895.934 3202721.580
14 478902.435 3202725.730
15 478909.285 3202730.514
16 478917.545 3202737.046
17 478923.421 3202743.099
18 478927.819 3202748.013
19 478932.433 3202754.534
20 478939.822 3202761.452
21 478946.653 3202766.018
22 478951.908 3202768.355
23 478957.443 3202768.031
24 478962.636 3202766.252
25 478970.886 3202762.611
26 478980.104 3202757.021
27 478984.767 3202754.706
28 478992.976 3202749.534
29 478999.067 3202744.508
30 479004.384 3202739.384
31 479004.942 3202733.824
32 479004.832 3202728.696
33 479005.681 3202724.209
34 479007.400 3202717.349
35 479009.197 3202715.375
36 479014.899 3202713.624
37 479016.380 3202713.589
38 479021.054 3202715.548
39 479024.938 3202719.467
40 479028.737 3202725.129
41 479035.008 3202731.162
42 479040.846 3202737.652
43 479045.380 3202749.422
44 479031.950 3202741.651
45 479025.319 3202736.195



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
136	479053.290	3202776.080
137	479053.370	3202774.056
138	479052.733	3202757.352
139	479052.754	3202749.276
140	479050.123	3202743.284
141	479045.373	3202736.346
142	479043.857	3202734.497
143	479034.799	3202723.549
144	479027.689	3202716.190
145	479019.326	3202709.784
146	479014.367	3202709.313
147	479007.516	3202709.458
148	479002.950	3202710.194
149	479000.704	3202713.313
150	478999.667	3202716.989
151	478999.445	3202721.254
152	478999.431	3202726.380
153	478998.349	3202735.660
154	478990.863	3202744.709
155	478978.208	3202752.580
156	478962.325	3202760.252
157	478953.751	3202760.844
158	478945.224	3202757.332
159	478937.103	3202750.833
160	478927.065	3202740.441
161	478912.884	3202727.642
162	478901.656	3202719.997
163	478893.992	3202713.682
164	478885.507	3202711.453
165	478879.549	3202715.189
166	478876.991	3202719.997
167	478876.535	3202720.558
168	478873.628	3202726.461
169	478872.002	3202729.710
170	478869.834	3202734.475
171	478862.761	3202750.345
172	478858.450	3202760.435
173	478854.359	3202769.098
174	478849.567	3202779.271
175	478846.372	3202786.651
176	478845.574	3202790.641
177	478845.699	3202790.995

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
1	478802.002	3202808.104
2	478803.077	3202807.489
3	478805.392	3202804.656
4	478807.240	3202812.379
5	478809.011	3202805.299
6	478809.233	3202801.317
7	478808.790	3202797.113
8	478808.114	3202790.362
9	478807.904	3202788.263
10	478807.240	3202780.077
11	478806.133	3202773.661
12	478806.575	3202767.466
13	478807.461	3202763.042
14	478809.454	3202759.723
15	478814.326	3202757.289
16	478818.312	3202755.741
17	478824.956	3202747.333
18	478828.278	3202739.369
19	478829.606	3202732.731
20	478829.385	3202726.758
21	478829.385	3202717.908
22	478830.714	3202707.510
23	478834.700	3202710.828
24	478836.693	3202715.696
25	478839.572	3202728.749
26	478840.458	3202746.448
27	478839.793	3202751.979
28	478838.243	3202759.059
29	478835.807	3202767.909
30	478834.257	3202777.422
31	478834.478	3202785.166
32	478834.593	3202792.142
33	478838.112	3202791.778
34	478837.999	3202784.969
35	478839.133	3202778.850
36	478839.586	3202770.918
37	478840.267	3202766.159
38	478841.401	3202760.040
39	478844.123	3202755.281
40	478846.206	3202748.921
41	478846.206	3202746.861
42	478845.691	3202739.651
43	478843.629	3202728.579
44	478842.083	3202721.112

45 478840.021 3202712.873

AREA EXPLOTACION S/VEG.

VERT.	X	Y
1	478780.225	3202783.183
2	478780.218	3202782.595
3	478780.154	3202777.206
4	478781.746	3202775.241
5	478781.102	3202773.721
6	478780.081	3202769.594
7	478779.422	3202766.106
8	478779.327	3202763.346
9	478779.448	3202762.662
10	478778.051	3202762.074
11	478776.393	3202761.377
12	478776.156	3202764.952
13	478776.406	3202770.739
14	478777.560	3202776.033
15	478778.860	3202780.177
16	478779.586	3202781.471

CAMINOS Y MANIOBR FOREST.

VERT.	X	Y
1	478876.344	3202807.634
2	478876.950	3202806.693
3	478882.074	3202799.149
4	478885.310	3202794.569
5	478887.197	3202791.606
6	478886.658	3202788.373
7	478884.231	3202787.295
8	478880.995	3202787.564
9	478879.107	3202790.259
10	478872.073	3202803.962
11	478875.013	3202804.921
12	478874.800	3202807.146

AGUA Y DIESEL S/VEG.

VERT.	X	Y
1	479058.740	3203032.260
2	479067.922	3203032.260
3	479067.881	3203032.053
4	479064.537	3203028.378
5	479062.197	3203024.917
6	479060.420	3203025.625
7	479058.905	3203023.172
8	479058.740	3203023.000

AGUA Y DIESEL S/VEG.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

VERT.	X	Y
1	479058.740	3203017.353
2	479058.740	3203018.460
3	479060.115	3203018.648
4	479059.638	3203017.595

AGUA Y DIESEL FOREST

VERT.	X	Y
1	479058.740	3203017.353
2	479059.638	3203017.595
3	479060.115	3203018.648
4	479058.740	3203018.460
5	479058.740	3203023.000
6	479058.905	3203023.172
7	479060.420	3203025.625
8	479062.197	3203024.917
9	479064.537	3203028.378
10	479067.881	3203032.053
11	479067.922	3203032.260
12	479068.659	3203032.260
13	479068.659	3203017.224
14	479058.740	3203017.224

MANIOBRAS S/VEG.

VERT.	X	Y
1	479084.701	3203151.671
2	479084.701	3203151.671
3	479094.011	3203173.725
4	479097.592	3203170.451
5	479097.933	3203170.070
6	479097.933	3203170.070
7	479101.329	3203166.273
8	479098.572	3203162.503
9	479094.419	3203156.621
10	479092.537	3203152.557
11	479091.625	3203149.218
12	479090.180	3203148.822
13	479086.987	3203143.932
14	479085.337	3203144.136
15	479078.736	3203139.738
16	479073.772	3203135.340
17	479065.621	3203127.909
18	479060.926	3203123.406
19	479057.561	3203119.482
20	479053.428	3203114.310
21	479049.204	3203107.942
22	479047.174	3203104.980

23	479045.712	3203098.113
24	479043.513	3203091.234
25	479044.189	3203075.951
26	479046.059	3203067.324
27	479047.665	3203056.183
28	479047.335	3203054.977
29	479048.854	3203050.611
30	479050.147	3203048.080
31	479052.284	3203036.330
32	479053.566	3203015.175
33	479049.583	3203014.771
34	479049.583	3203014.772
35	479049.583	3203014.773
36	479048.306	3203035.849
37	479046.317	3203046.785
38	479045.167	3203049.037
39	479043.150	3203054.834
40	479043.587	3203056.435
41	479042.120	3203066.614
42	479040.208	3203075.435
43	479039.485	3203091.771
44	479041.902	3203099.332
45	479042.098	3203099.790

RESGUARDO VEHIC FOREST

VERT.	X	Y
1	478863.012	3202641.124
2	478863.315	3202639.430
3	478858.918	3202634.342
4	478851.233	3202631.245
5	478846.214	3202632.712
6	478841.272	3202633.400
7	478833.852	3202629.545
8	478829.340	3202626.930
9	478826.362	3202627.411
10	478826.406	3202633.314
11	478827.277	3202638.517

RESGUARDO VEHIC FOREST

VERT.	X	Y
1	478851.637	3202614.231
2	478851.328	3202616.915
3	478865.842	3202627.613
4	478874.225	3202632.601
5	478875.414	3202640.570
6	478875.627	3202641.389
7	478875.801	3202642.057

8	478890.176	3202643.106
9	478893.627	3202603.734
10	478825.368	3202595.717
11	478820.233	3202622.928
12	478823.534	3202620.297
13	478825.936	3202609.483
14	478830.301	3202599.899
15	478835.420	3202601.182
16	478836.765	3202606.253
17	478838.505	3202608.712
18	478841.150	3202612.449
19	478844.022	3202611.031
20	478847.980	3202609.076
21	478852.091	3202610.284

A EXPLOTACION IMPACTADA S/VEG.

VERT.	X	Y
46	478816.147	3202932.417
47	478818.297	3202931.281
48	478827.029	3202962.604
49	478829.996	3202959.945
50	478833.066	3202955.547
51	478835.317	3202948.081
52	478838.489	3202945.320
53	478848.127	3202942.942
54	478856.927	3202934.352
55	478859.453	3202932.977
56	478867.262	3202928.727

AREA EXPLOTACION FOREST

VERT.	X	Y
46	478755.223	3202762.377
47	478749.935	3202769.721
48	478744.561	3202773.939
49	478735.760	3202772.893
50	478730.368	3202772.638
51	478722.469	3202772.854
52	478718.005	3202782.975
53	478715.375	3202789.754

AREA EXPLOTACION FOREST

VERT.	X	Y
1	478781.746	3202775.241
2	478783.463	3202773.123
3	478784.232	3202771.361
4	478784.257	3202764.683
5	478779.448	3202762.662
6	478779.327	3202763.346



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

7 478779.422 3202766.106
8 478780.081 3202769.594
9 478781.102 3202773.721

MANIOBRAS FOREST.

VERT.	X	Y
1	479058.740	3203018.460
2	479057.096	3203018.235
3	479055.937	3203020.062
4	479058.740	3203023.000

MANIOBRAS FOREST

VERT.	X	Y
1	479054.910	3203015.311
2	479056.280	3203016.690
3	479058.740	3203017.353
4	479058.740	3203017.224
5	479068.659	3203017.224
6	479068.659	3203032.260
7	479067.922	3203032.260
8	479068.401	3203034.661
9	479069.129	3203029.329
10	479069.137	3203019.071
11	479068.495	3203016.392
12	479061.889	3203015.977
13	479055.384	3203015.359

MANIOBRAS FOREST

VERT.	X	Y
1	479079.064	3203077.257
2	479077.661	3203077.478
3	479080.641	3203090.041
4	479065.204	3203092.980
5	479061.053	3203095.131
6	479049.052	3203098.235
7	479051.090	3203100.808
8	479047.174	3203104.980
9	479049.204	3203107.942
10	479053.428	3203114.310
11	479057.561	3203119.482
12	479060.926	3203123.406
13	479065.621	3203127.909
14	479073.772	3203135.340
15	479078.736	3203139.738
16	479085.337	3203144.136
17	479086.987	3203143.932
18	479090.180	3203148.822
19	479091.625	3203149.218

20 479092.537 3203152.557
21 479094.419 3203156.621
22 479098.572 3203162.503
23 479101.329 3203166.273
24 479107.539 3203159.330
25 479112.088 3203145.981
26 479107.539 3203132.632
27 479087.070 3203100.253
46 479045.714 3203108.238
47 479055.756 3203120.724
48 479061.727 3203127.247
49 479070.614 3203134.313
50 479078.782 3203141.962
51 479082.083 3203145.470

RESGUARDO VEHIC. S/VEG.

VERT.	X	Y
1	478874.862	3202641.989
2	478875.801	3202642.057
3	478875.627	3202641.389
4	478875.414	3202640.570
5	478874.225	3202632.601
6	478865.842	3202627.613
7	478851.328	3202616.915
8	478851.637	3202614.231
9	478852.091	3202610.284
10	478847.980	3202609.076
11	478844.022	3202611.031
12	478841.150	3202612.449
13	478838.505	3202608.712
14	478836.765	3202606.253
15	478835.420	3202601.182
16	478830.301	3202599.899
17	478825.936	3202609.483
18	478823.534	3202620.297
19	478820.233	3202622.928
20	478817.426	3202637.798
21	478818.298	3202637.861
22	478827.277	3202638.517
23	478826.406	3202633.314
24	478826.362	3202627.411
25	478829.340	3202626.930
26	478833.852	3202629.545
27	478841.272	3202633.400
28	478846.214	3202632.712
29	478851.233	3202631.245

30 478858.918 3202634.342
31 478863.315 3202639.430
32 478863.012 3202641.124

A EXPLOTACION IMPACTADA S/VEG.

VERT.	X	Y
1	478669.967	3202755.858
2	478668.165	3202756.814
3	478671.260	3202756.815
4	478676.176	3202756.816
5	478729.628	3202756.829
6	478732.106	3202756.829
7	478753.548	3202756.834
8	478759.549	3202756.836
9	478766.475	3202756.837
10	478760.989	3202752.694
11	478755.312	3202748.420
12	478751.668	3202748.062
13	478740.892	3202747.004
14	478735.658	3202746.490
15	478732.498	3202746.180
16	478713.717	3202744.336
17	478708.363	3202744.289
18	478689.857	3202744.127
19	478683.751	3202749.482
20	478676.834	3202752.213

AREA EXPLOTACION FOREST

VERT.	X	Y
1	478671.260	3202756.815
2	478668.165	3202756.814
3	478659.501	3202760.790
4	478650.657	3202764.784
5	478649.971	3202766.193
6	478649.097	3202769.414
7	478648.537	3202777.481
8	478650.432	3202786.433
9	478654.599	3202797.704
10	478660.514	3202804.990
11	478661.230	3202808.647
12	478661.667	3202814.565
13	478665.799	3202818.313
14	478669.994	3202818.059
15	478675.842	3202817.297
16	478683.915	3202821.236
17	478689.381	3202827.462
18	478695.365	3202836.644



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2023/145

19	478698.861	3202844.458
20	478704.773	3202852.781
21	478711.650	3202867.534
22	478712.366	3202871.923
23	478710.617	3202877.643
24	478709.902	3202881.735
25	478708.428	3202885.325
26	478707.713	3202889.972
27	478704.931	3202898.990
28	478704.691	3202903.691
29	478705.605	3202911.318
30	478705.407	3202916.204
31	478706.484	3202919.278
32	478708.352	3202925.236
33	478709.783	3202928.613
34	478712.525	3202932.228
35	478715.625	3202933.340
36	478717.692	3202933.221
37	478719.838	3202931.632
38	478720.991	3202927.580
39	478721.070	3202921.145
40	478723.779	3202911.747
41	478725.885	3202904.795
42	478729.582	3202898.598
43	478735.861	3202892.680
44	478741.236	3202889.956
45	478744.933	3202885.507

AREA EXPLOTACION S/VEG.

VERT.	X	Y
46	478676.176	3202756.816
47	478671.260	3202756.815
48	478676.639	3202760.794
49	478679.446	3202764.617
50	478682.157	3202769.299
51	478688.143	3202768.912
52	478691.249	3202765.325
53	478696.283	3202764.102
54	478702.803	3202763.849
55	478705.898	3202770.262
56	478709.493	3202777.639
57	478709.134	3202780.926
58	478707.694	3202787.287
59	478706.509	3202794.229
60	478705.338	3202801.626
61	478704.852	3202807.924

62	478705.265	3202813.677
63	478705.443	3202817.788
64	478705.614	3202821.267
65	478706.333	3202826.773
66	478707.584	3202831.371
67	478709.095	3202836.288
68	478710.376	3202844.147
69	478711.669	3202852.336
70	478713.625	3202857.381
71	478717.349	3202860.675
72	478721.260	3202861.598
73	478726.443	3202860.473
74	478732.086	3202856.806
75	478736.521	3202852.453
76	478737.197	3202852.182
77	478741.327	3202849.186
78	478745.513	3202844.357
79	478748.831	3202838.123
80	478750.679	3202834.537
81	478751.748	3202834.800
82	478754.697	3202832.554
83	478758.297	3202828.777
84	478759.251	3202824.624
85	478761.498	3202819.172
86	478760.657	3202817.138

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
40	478953.417	3202947.483
41	478954.054	3202951.093
42	478955.745	3202957.187
43	478957.777	3202962.630
44	478958.601	3202966.833
45	478959.605	3202970.348
46	478963.330	3202969.439
47	478966.215	3202968.803
48	478971.647	3202972.044
49	478975.742	3202975.630
50	478979.816	3202979.797
51	478982.257	3202985.812
52	478985.809	3202994.174
53	478989.637	3203001.464
54	478996.184	3203011.720
55	479002.123	3203021.024
56	479009.800	3203029.878
57	479018.443	3203035.942

58	479026.828	3203041.917
59	479036.489	3203048.801
60	479043.150	3203054.831
61	479043.150	3203054.833
62	479045.167	3203049.037
63	479045.168	3203049.035

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
91	479047.976	3202765.964
92	479048.950	3202774.567
93	479047.058	3202791.183
94	479046.203	3202796.618
95	479050.036	3202814.234
96	479050.283	3202835.903
97	479051.404	3202864.009
98	479050.149	3202871.689
99	479049.786	3202881.974
100	479051.707	3202900.104
101	479055.279	3202922.166
102	479056.346	3202938.127
103	479053.324	3202946.606
104	479050.075	3202959.785
105	479048.151	3202970.152
106	479048.870	3202983.291
107	479049.496	3203000.060
108	479049.583	3203014.768
109	479049.583	3203014.771
110	479055.384	3203015.359
111	479055.384	3203015.359
112	479055.384	3203015.356
113	479054.848	3203008.651
114	479054.141	3203001.023
115	479054.221	3202986.344
116	479054.548	3202973.359
117	479057.043	3202962.222
118	479060.529	3202949.763
119	479063.865	3202939.436
120	479063.300	3202931.238
121	479062.245	3202923.399
122	479062.015	3202920.195
123	479058.655	3202906.603
124	479057.039	3202899.991
125	479055.792	3202886.640
126	479055.765	3202876.048
127	479058.050	3202868.915



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y EL PAÍS

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

128 479057.467 3202854.054
129 479055.941 3202837.169
130 479055.032 3202828.138
131 479053.626 3202815.092
132 479053.397 3202809.706
133 479052.409 3202797.730
134 479053.357 3202793.404
135 479053.871 3202787.086

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
43	478872.097	3203062.007
44	478871.081	3203054.705
45	478871.488	3203051.662
46	478871.488	3203048.011
47	478870.066	3203045.171
48	478866.003	3203037.868
49	478864.030	3203032.955
50	478857.445	3203011.671
51	478856.283	3203001.223
52	478855.508	3202984.584
53	478855.896	3202969.105
54	478859.382	3202954.787
55	478868.700	3202931.983
56	478871.056	3202924.920

57 478871.056 3202923.189
58 478867.262 3202928.727

CAMINOS Y MANIOBR S/V

VERT.	X	Y
1	479094.012	3203173.724
2	479108.859	3203208.895
3	479134.592	3203254.880
4	479144.123	3203265.679
5	479156.743	3203276.157
6	479170.252	3203284.858
7	479174.696	3203278.643
8	479160.298	3203271.717
9	479143.945	3203254.491
10	479130.081	3203233.892
11	479111.238	3203200.838
12	479097.593	3203170.450
13	479097.592	3203170.451

CAMINOS Y MANIOBR S/VEG.

VERT.	X	Y
91	478779.448	3202762.662
92	478784.257	3202764.683
93	478784.232	3202771.361
94	478783.463	3202773.123
95	478781.746	3202775.241

96 478780.154 3202777.206
97 478780.218 3202782.595
98 478780.225 3202783.183
99 478782.480 3202789.234
100 478784.432 3202793.751
101 478780.737 3202805.815
102 478775.367 3202805.686
103 478767.629 3202808.168
104 478761.350 3202813.665
105 478760.110 3202815.307
106 478759.974 3202815.487
107 478760.657 3202817.138
108 478760.802 3202816.939
109 478764.834 3202811.413
110 478770.267 3202808.104
111 478775.429 3202807.126
112 478779.574 3202807.013
113 478782.905 3202807.193
114 478786.008 3202807.463
115 478789.307 3202807.949
116 478792.506 3202808.600
117 478794.585 3202809.097
118 478796.601 3202809.433
119 478800.039 3202809.227

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **40 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, correspondiente al proyecto, el período comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización para el cambio de uso de suelo. Dicho plazo podrá ser revalidado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta resolución, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al



Ambiente (POFEPA) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión; en sustitución del oficio antes mencionado, podrá presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del **promovente**, de las obras así como del cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2023/145

para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Oficina de Representación de la protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, las acciones de compensación y mitigación propuestas por el **promovente**, de forma **semestral**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos y enviar copia del **acuse de recibo** correspondiente a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la **operación del proyecto**.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, acciones de compensación y mitigación propuestos por el **promovente**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:





1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.
2. Previo inicio de obras, contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales otorgada por la SEMARNAT, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del proyecto, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.
3. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del proyecto, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.
4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista





MEDIO AMBIENTE

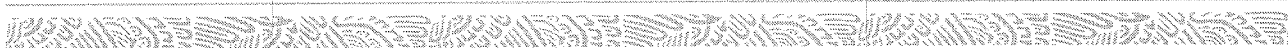
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2023/145

ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

5. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se *excluyan* del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
6. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
7. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
8. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
9. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
10. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
11. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre,





terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2017, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible
13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
14. Conservar y NO modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del proyecto. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la Empresa **MINERA RARAMURI S.A.** a través de su representante legal, deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Oficina de Representación para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera **anual**.
15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
16. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto:



8



17. La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
18. Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
19. Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.
20. Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

21. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
22. La desviación y/o modificación de cauces naturales, así como tampoco se le autoriza el uso del agua de los cuerpos de agua presentes, ni la descarga de agua residual a los mismos.



23. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
24. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
25. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
26. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; solo se podrán realizar podas cuando así lo permita la especie.

BANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar y ejecutar un programa de abandono del sitio para el proyecto.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Oficina de Representación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



8



Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Oficina, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promoviente**, será el responsable ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promoviente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promoviente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promoviente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, presentando copia del acuse de recibido, la fecha de inicio y/o conclusión





de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra, y deberá incluir el número de autorización para el Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos forestales.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Oficio No. SG.IR.08-2023/145

59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL"



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. MARCOS DELGADO RIOS

C.c.p. Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua
C.c.p. Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

MDR/SRU/JAAT